



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
-DESPACHO 01-

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA

No. de Acta: 06

Fecha: 21 de febrero de 2020

Hora: 10:30 a.m.

Tipo de Audiencia: audiencia de pruebas

Demandante: José María Orozco Ramos

Demandado: Sandra Palencia Andrade – concejal del municipio de Ariguaní

Medio de Control: Nulidad electoral

Radicado: 2019-00736

1. AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES Y GRABACIÓN

Antes de iniciar la audiencia, es necesario informar a las partes presentes que la misma se graba en formato de audio y video, y que se publicará en la página web del Despacho 01 del Tribunal Administrativo del Magdalena, así como las actas que se suscriben. En virtud de lo establecido en el artículo 8 y siguientes de la Ley 1581 de 2012 que regula el régimen general de protección de datos y su Decreto reglamentario 1377 de 2013, se requiere la autorización de las partes presentes para publicarlas y las que en lo sucesivo se desarrollen con fines estrictamente judiciales.

Se deja constancia que ninguno manifestó oposición alguna.

2. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES

Se deja constancia de la comparecencia a la presente diligencia los que a continuación se presentan:

- **PARTE DEMANDANTE:** José María Orozco Ramos

Apoderado judicial demandante: José Domingo Charrasquiél Ortega

- **PARTE DEMANDADA:** Sandra Patricia Palencia Andrade – concejal municipio de Ariguaní

Apoderado judicial demandado: Arnett Rolando Salas Rodríguez

- **AUTORIDAD QUE EXPIDIÓ EL ACTO:** Registraduría Nacional del Estado Civil

Apoderado judicial: Yurisan Rivero Herrera

Sitio web: D1tribunaladministrativodelmagdalena.com.

WhatsApp: 3194153703. Facebook: Despacho 01 Tribunal Administrativo del Magdalena.

Twitter: @01TribunalMagd. Correo electrónico: despacho01tribunal@gmail.com

- **MINISTERIO PÚBLICO: MANUEL MARIANO RUMBO MARTÍNEZ o EVELSY EBRATH EMILIANI o DEXTER EMILIO CUELLO VILLARREAL**-Procurador Judicial II Delegado ante el Tribunal Administrativo del Magdalena.

3. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA

Acto seguido la magistrada ponente le reconoció personería para actuar al señor **José Domingo Charrasquiél Ortega** como apoderado judicial del señor José María Orozco Ramos en la presente diligencia.

3. RESUMEN AUDIENCIA ANTERIOR

En audiencia inicial celebrada el 10 de febrero de 2020 (**ff. 149 - 153**) se determinó que el problema jurídico se centraba en:

Determinar si el acto de elección de la señora Sandra Patricia Palencia Andrade como concejal del municipio de Ariguaní (Magdalena), período 2020-2023, que consta en el formulario E-26 CON del 31 de octubre de 2019, es nulo de manera parcial (únicamente en lo que respecta a la elección de Sandra Patricia Palencia Andrade) por contrariar lo normado en las disposiciones normativas indicadas en la demanda, entre ellas los artículos 107 de la Constitución Política y 275 numeral 8 de la Ley 1437 de 2011, al haber presuntamente incurrido la demandada en la prohibición de doble militancia –modalidad apoyo-, en circunstancias posiblemente acaecidas en el municipio de Ariguaní (Magdalena).

En audiencia inicial del 10 de febrero de 2020 se decretaron las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

- **Testimoniales:** cita a rendir declaración a
 - ⇒ José Gregorio Meriño
 - ⇒ Yasmín Salcedo Caro
 - ⇒ Roni Rafael Ríos Liñán
 - ⇒ Jairo Javier Vega Díaz
 - ⇒ Rosalba Anaya Romero
 - ⇒ David Farelo

PARTE DEMANDADA – Sandra Palencia

- **Testimoniales:** cita a rendir declaración a

- ⇒ Alcibiades Alfonso Navas Rodríguez
- ⇒ Aníbal Maestre Meza
- ⇒ Pedro Luis Fontalvo Mier

PRUEBA DE OFICIO

Oficiar al partido Conservador para que certifique si ha iniciado investigaciones internas respecto de la doble militancia endilgada a la señora Sandra Patricia Palencia Andrade identificada con la C.C. No. 39.069.962.

4. PRUEBA ALLEGADA E INCORPORADA AL PROCESO

La Secretaría Jurídica del Directorio Nacional Conservador en oficio del 17 de febrero de 2020 señaló que no encontró que contra la demandada haya cursado o esté en investigación siquiera preliminar por la presunta doble militancia **(fol. 176)**

En virtud de lo establecido en el artículo 181 del C.P.A.C.A. y el artículo 173 del C.G.P. **y habiéndose corrido traslado a las partes, sin mostrar oposición alguna, se incorpora al proceso la prueba documental aportada a folio 176.**

5. IMPOSICIÓN DE SANCIÓN A TESTIGO

En la presente diligencia la magistrada ponente no aceptó la excusa presentada por el señor **David Fernando Farelo Daza**, con fundamento en el **art. 218** del CGP en razón a la no comparecencia a la audiencia y la presentación de una causa justificativa de su inasistencia, se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

5. PRÁCTICA PRUEBAS TESTIMONIALES

Los testimonios se desarrollan de la siguiente manera: i) se toma el juramento dejando claro que no se puede faltar a la verdad, según el artículo 220 del C.G.P.; ii) se previene al testigo sobre las reglas para recibir el testimonio; iii) se pregunta sobre sus generales de ley; iv) preguntas de la magistrada ponente; v) preguntas de la parte quien solicitó la prueba; vi) preguntas de la contraparte y vii) preguntas del Ministerio Público.



Testigo parte demandante

- **José Gregorio Meriño.** Se dejó constancia que el testigo no aportó documentación al proceso.

Firma

Testigo parte demandada

- **Alcibíades Alfonso Navas Rodríguez**

Firma

- **Aníbal Maestre Meza**

Firma

- **Rosalba Anaya Romero**

Firma

6. PRESCINDIR DE AUDIENCIA DE ALEGATOS Y JUZGAMIENTO

En virtud de lo establecido en el artículo 181 del C.P.A.C.A. y por considerarla innecesaria, se prescinde de la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se ordenará a las partes la presentación por escrito de los alegatos dentro de los 10 días siguientes, término dentro del cual también podrá presentar concepto si a bien lo tiene, el Ministerio Público.

La sentencia se dictará por escrito en el término de 20 días siguientes al vencimiento del concedido para presentar alegatos.

7. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Agotada esta etapa, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A. se pregunta a las partes si durante la realización de la audiencia se presentó algún vicio que conlleve a la anulación del procedimiento, a lo cual señalaron que no advertían irregularidad ni vicios en su trámite.

HORA DE FINALIZACIÓN: 12:25 p.m.

Con la firma de esta acta, se autoriza expresamente la publicación del contenido de la audiencia en la página web del Despacho 01 del Tribunal Administrativo del Magdalena.

DURACIÓN TOTAL DE LA AUDIENCIA



MAYOR A UNA HORA

MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA
Magistrada

ELVIRA GARCÍA CUELLO
Abogada asesora



JOSÉ DOMINGO CHARRASQUIEL ORTEGA
Apoderado demandante

SANDRA PATRICIA PALENCIA ANDRADE
Demandada

ARMETT ROLANDO SALAS RODRÍGUEZ
Apoderado demandada

YURISAN RIVERO HERRERA
Apoderada RNEC

DEXTER EMILIO CUELLO VILLARREAL
Procurador Judicial II en asuntos administrativos